



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07013256-0000-01**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	074	07013256	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. PASEO DE LAS PALMAS 425, PISO 10 LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO	RFC	EME151002N61
Domicilio	CIUDAD DE MEXICO 11000	Fecha de Nacimiento / Constitución	02 OCTUBRE 2015

Agente	100 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	28 ENERO 2021
Hasta	01 ENERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
------------	---------	---------	--------	-------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-02.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07013256-0000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

ESPECIFICACIONES

TIPO: Responsabilidad Civil

ASEGURADO: Sección 1:

Eni Mexico, S. de RL de CV, como en la Póliza Original.

Sección 2:

Lukoil Upstream Mexico S. de R.L de C.V

DIRECCIÓN DEL

ASEGURADO: Sección 1:

Paseo de Las Palmas 425, Piso 10,

Lomas de Chapultepec Seccion I

Ciudad de México.

Sección 2:

Av. Paseo de la Reforma No 505

32nd Floor, Colonia Cuauhtemoc, Delegation Cuauhtemoc

06500 - Mexico City - Mexico

MONEDA: Dólares americanos.

VIGENCIA: Desde el 1 de Enero del 2021 hasta el 1 de Enero del 2022.

Ambos días a las 00:01 horas, hora estándar local, en la dirección del asegurado Original

INTERÉS: Indemnizar al Asegurado por las responsabilidades legales y/o contractuales del Asegurado Original que surjan de las operaciones en actividad en el área 28, offshore de México

LIMITE MÁXIMO DE

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

RESPONSABILIDAD: LÍMITES SEPARADOS EN EL AGREGADO CON RESPECTO A:

- (a) Límite con respecto a cada ocurrencia que siempre esté sujeto a (b): USD 500,000,000
- (b) Límite separado en el agregado con respecto a:
 - i. Responsabilidad por productos y por operaciones completadas combinadas: USD 500,000,000 (100%)
 - ii. Todas las demás coberturas combinadas: USD 500,000,000 (100%)

DEDUCIBLE: USD 5,000,000 (100%) cada ocurrencia

Exceso combinado para la Sección 1 y la Sección 2.

LÍMITES

GEOGRÁFICOS: Mundial, pero como resultado de las operaciones del Asegurado Original en México y sus aguas territoriales.

CONDICIONES

DE SEGURO: Todos los términos, cláusulas y condiciones que se adjuntan en la redacción de la póliza original "supuestamente considerada", como se adjunta, en la medida en que sean aplicables a este Seguro e incluye:

- Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones JL2010/005, como adjunto.
- Cláusula de pago de prima LSW3001 (modificada), según se adjunta

Los ajustadores serán designados de un panel que incluye a Braemar Adjusting, Charles Taylor Adjusting y Matthews Daniel International (London) Limited, Lloyd Warwick International

Nada en esta póliza de Seguro se interpretará como una condición precedente o una garantía a menos que se indique expresamente que es una en esta póliza de Seguro.

CONDICIONES

ORIGINALES: Las condiciones originales incluyen pero no se limitan a:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

Todos los términos, cláusulas y condiciones según la Póliza Umbrella de Londres JL2013/006 (Ocurriencia) adjunta e incluyen los siguientes endosos:

- Endoso de Enmienda No. 1, adjunto
- Endoso de Renuncia a Subrogación CGU 12L, como adjunto
- Exclusiones complementarias B CGU 12Z, según adjunto
- Sustancias Salinas, como adjunto
- Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA), como se adjunta.
- Endoso de afirmación cibernética no maliciosa, como se adjunta.
- Instituto de Contaminación Radiactiva, Cláusula de Exclusión de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CL370 del 10/11/03, como se adjunta.
- Cláusula de limitación y exclusión de sanciones JL2010 / 005, como se adjunta
- Exclusión de enfermedades transmisibles LMA 5396, como se adjunta
- Endoso Ambiental de México, adjunto.
- Endoso de seguro primario CGU 12W, como se adjunta.
- La renuncia a la subrogación se incluye contra las autoridades del sector de hidrocarburos, incluidas, entre otras, las siguientes entidades:
 - Comisión Nacional de Hidrocarburos
 - Secretaría de Energía
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
 - Ambiete del sector de Hidrocarburos
 - Comision Reguladora de Energia
 - Fondo Mexicano del Petroleo para la estabilizacion y el desarrollo
- Cláusula de arbitraje, como se adjunta.
- Cláusula de cancelación a pro-rata, como se adjunta.

ELECCION DE
LA LEY Y LA

JURISDICCION:

Este Seguro se registrá e interpretará de acuerdo con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México en caso de que surja una disputa en virtud del presente.

ORDEN DE

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

SEGURO: Sección 1) 75% p/d 75%
 Sección 2) 25% p/d 25%
 Total 100% p/d 100%

PRIMA DE
SEGURO: Sección 1) USD 569,909.57
 Sección 2) USD 189,970.21
 Total: USD 759,879.79

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario detallada en este documento, se aplica una prima mínima devengada del 35% en virtud de esta Póliza.

GARANTÍA DE

PAGO DE PRIMA: En una sola Exhibición.

TÉRMINOS DE

PAGO DE PRIMA: Cláusula de pago de prima LSW3001 (modificada) adjunta

GMX
SEGUROS



CLAUSULADO:

Traducción libre al español, cualquier discrepancia prevalecerá el texto original

**TEXTO DISEÑADO O MODIFICADO Y CLÁUSULAS, ENLISTADOS Y/O DECLARACIONES Y CUALQUIER OTRO
ANEXO, SEGÚN CORRESPONDA**

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

CONDICIONES DE SEGURO:

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No se considerará que ningún (re) asegurador proporciona cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio

exponga tal (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10

JL2010 / 005

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este contrato o cualquier endoso al mismo, con respecto al impago de la prima, solo se aplicará la siguiente cláusula.

El (re) asegurado se compromete a pagar la prima en su totalidad a los (re) aseguradores antes del 1 de Marzo de 2021

Si la prima adeuda en virtud de este contrato no se ha pagado a los (Re) aseguradores antes del 1 de Marzo de 2021 (y, con respecto a las primas a plazos, en las fechas de vencimiento), los (Re) Aseguradores tendrán derecho a cancelar este contrato notificando el (Re) Asegurado a través del corredor por escrito. En caso de cancelación, la prima se debe a las (Re) Aseguradoras a prorrata durante el período en que las (Re) Aseguradoras están en riesgo, pero la prima total del contrato se pagará a las (Re) Aseguradoras en caso de pérdida o ocurrencia antes de la fecha de terminación que da lugar a una reclamación válida en virtud de este contrato.

Se acuerda que los (Re) Aseguradores notificarán la cancelación con al menos 30 días de anticipación al (Re) Asegurado a través del corredor. Si la prima adeuda se paga en su totalidad a (Re) Aseguradores antes de que expire el período de notificación, la notificación de cancelación se revocará automáticamente. De lo contrario, el contrato terminará automáticamente al final del período de notificación.

Si cualquier tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente determina que alguna disposición de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

esta cláusula es inválida o inaplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará las demás disposiciones de esta cláusula, que permanecerán en pleno vigor y efecto.

LSW3001 (modificado)

CONDICIONES ORIGINALES:

DECLARACIONES

Ítem 1. Nombre y dirección del asegurado designado:

Como detallado anteriormente en la sección detalles del riesgo

Ítem 2. Seguro (s) subyacente:

- (a) "Lesiones corporales", "Lesiones personales", "Lesiones publicitarias" y/o Daños ", excepto cuando se indique específicamente una cantidad separada en (b) - (g) a continuación o se agregue mediante endoso,

cualquier "Ocurriencia" sin agregado:	Por retención autoasegurada
o agregado anual:	No aplica

- (b) "Responsabilidad por productos" y "Responsabilidad por operaciones completadas" combinadas:

cualquier "Ocurriencia" sin agregado:	Por retención autoasegurada
o agregado anual:	No aplica

- (c) "Responsabilidad de los empleadores"

cualquier "Ocurriencia" sin agregado:	Por retención autoasegurada
---------------------------------------	-----------------------------

- (d) "Responsabilidad de las embarcaciones"

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

cualquier "Ocurrencia" sin agregado: Por retención autoasegurada

(e) "Responsabilidad de la aeronave"

cualquier "Ocurrencia" sin agregado: Excluido o exposición a advertir

(f) "Responsabilidad del automóvil"

cualquier "Ocurrencia" sin agregado: Excluido o exposición a ser avisada

(g) "Responsabilidad del empleador marítimo"

cualquier "Ocurrencia" sin agregado: Excluido o exposición a ser avisada

Ítem 3. Retención Autoasegurada con respecto a cualquier "Ocurrencia":

USD 5,000,000 (100%) por cualquier ocurrencia combinado para las secciones 1 y 2.

Ítem 4. Límites de responsabilidad:

Según LÍMITES DE RESPONSABILIDAD que se muestra en la sección Detalles de riesgo.

Ítem 5. Vigencia de la póliza:

(a) Fecha de inicio: 1 de Enero de 2021

(b) Fecha de vencimiento: 1 de Enero de 2022

(ambas fechas a las 00.01 horas, hora estándar local en la dirección del Asegurado Original)

Ítem 6. Moneda:

(a) Primas: Dólar estadounidense

(b) Pagos de indemnización: Dólar estadounidense

Ítem 7. Prima:

(a) USD

(b) Pagadero el (fechas): 28 de Febrero de 2021

Ítem 12. Elección de la ley y / la jurisdicción:

(a) Ley: México

(b) Jurisdicción México

PÓLIZA 2013

ÉSTA ES UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO. POR FAVOR LEA TODO EL DOCUMENTO CUIDADOSAMENTE. ALGUNAS DE LAS PALABRAS CONTENIDAS AQUÍ TIENEN SIGNIFICADOS ESPECÍFICOS. POR FAVOR REMÍTASE A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE SEGURO

1) COBERTURA

En consideración al pago de la prima establecida en el ítem 7 de la Carátula y confiando en el formulario de declaración de asegurabilidad (Proposal) de esta Póliza (en adelante Póliza), las declaraciones realizadas y cualquier información suplementaria relativa a dicho formulario, todo lo cual considera aquí incorporado, los Suscriptores acuerdan, sujeto a los Acuerdos de Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y la Carátula contenidas en esta Póliza, en indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" en la medida en que sea aplicable por la "Pérdida Neta Final", con motivo de responsabilidad civil:

(a) impuesta al "Asegurado" por la ley o

(b) asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado", por daños respecto a:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

- (i) "Lesión Corporal"
- (ii) "Lesión personal"
- (iii) "Daño Material"
- (iv) "Perjuicio Publicitario",

causado por o que surja de una "Ocurriencia", durante la Vigencia del Seguro establecida en el Ítem 5 de la Carátula.

Nada de lo contenido en esta Póliza hará que esta Póliza quede sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Suscriptores únicamente serán responsables por concepto de "Pérdida Neta Final" en exceso de:

- (a) los Seguros Subyacentes estipulados en el Ítem 2 de la Carátula, o,
- (b) la Retención Autoasegurada estipulada en el Ítem 3 de la Carátula,

el que sea mayor y en ese caso únicamente hasta el monto estipulado en el Ítem 4(a) de la Carátula respecto a cualquier "Ocurriencia".

Independientemente del número de "Ocurriencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores no excederán el monto de la "Pérdida Neta Final" estipulada en el Ítem 4(b) de la Carátula en el agregado por separado con respecto a:

- (i) "Responsabilidad por Productos" y "Responsabilidad por Operaciones Terminadas" combinadas,
- (ii) todas las demás coberturas combinadas, por cada vigencia anual.

La inclusión o adición a esta póliza de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado Adicional" no aumentará los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores estipulados en el Ítem 4 de la Carátula.

3) PÓLIZA(S) SUBYACENTE(S) / RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

Independientemente del número de "Ocurencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza:

- (i) cuando la(s) Póliza(s) Subyacente(s) sea(n) toda y cada "Ocurencia" el "Asegurado" será siempre responsable ya sea por la(s) Póliza(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada, la que sea mayor, con respecto a toda y cada "Ocurencia";
- (ii) cuando la(s) Póliza(s) Subyacente(s) sea en el agregado, el "Asegurado" será siempre responsable por el remanente de la(s) Póliza(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada, la que sea mayor, con respecto a toda y cada "Ocurencia";

La Retención Autoasegurada no estará sujeta a ninguna limitación en el agregado independientemente de la cantidad de "Ocurencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza.

Cualquier Póliza(s) Subyacente(s) que sea Autoasegurada y la Retención Autoasegurada, sólo será afectada o agotada por daños, asegurados por esta Póliza salvo por el monto de aquellas.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar todo o parte de la(s) Póliza(s) Subyacente(s) y/o de la Retención Autoasegurada.

4) CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (JOINT VENTURES)

En lo que respecta a cualquier responsabilidad del "Asegurado" que esté cubierta bajo esta Póliza y que surja de cualquier manera de las operaciones o de la existencia de un contrato de colaboración empresarial (joint venture), arrendamiento o leasing conjunto (joint lease), acuerdo de operación conjunta (joint operating agreement) o asociación (en adelante denominado "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)") en el que el "Asegurado" tenga un interés:

- (a) la(s) Pólizas(s) Subyacentes(s), o
- (b) la Retención Autoasegurada, y
- (c) los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza, quedarán limitados al resultado de:
 - (i) el interés porcentual del "Asegurado" en dicho "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)" o el porcentaje que corresponda a la aceptación de los Suscriptores según lo estipulado en la Definición 14(d), y

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

(ii) la(s) Póliza(s) Subyacente(s), la Retención Autoasegurada y los Límites de Responsabilidad especificados en esta Póliza, respectivamente.

Cuando el interés porcentual del "Asegurado" en dicho "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)" no conste por escrito, el porcentaje aplicable será el que impondría la ley al inicio del "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)". Dicho porcentaje no se aumentará por la insolvencia, quiebra, reorganización o liquidación de cualesquiera miembros de dicho "Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)" o cualesquiera otras partes. Nada de lo contenido en esta cláusula de Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture) hará que esta Póliza se sujete a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES:

Esta Póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En el evento de que el "Asegurado" elija no apelar un fallo que pueda, en todo o en parte, implicar una indemnización bajo esta Póliza, los Suscriptores podrán, tras discutirlo con el "Asegurado", elegir presentar dicha apelación por su propia cuenta y asumiendo los costos y gastos y serán responsables por los gastos tributarios y desembolsos e intereses adicionales derivados de dicha apelación; pero en ningún caso la responsabilidad de los Suscriptores excederá los Límites de Responsabilidad estipulados en el Ítem 4 de la Carátula más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión del interés bajo esta Póliza no comprometerá a los Suscriptores a menos y hasta que se obtenga su aprobación por escrito al respecto.

3. REVOCACIÓN

La revocación esta Póliza podrá ser efectuada ya sea:

- a) por el "Asegurado", o
- b) por los Suscriptores o sus representantes.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

El "Asegurado" puede revocar esta Póliza por correo o mediante el envío de aviso previo por escrito a los Suscriptores o sus representantes en el cual declare cuándo tendrá efecto la cancelación.

Si los Suscriptores cancelan la póliza por el no pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado", con no menos

de 15 días de anticipación, aviso escrito indicando cuándo tendrá efecto la revocación. Si los Suscriptores cancelan por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado", con no menos de 90 días de anticipación, aviso escrito indicando cuándo tendrá efecto la revocación. El envío por correo del aviso por los Suscriptores o sus representantes al "Asegurado" a la dirección de correo que aparece en el ítem 1 de la Carátula será suficiente para probar el aviso.

La Vigencia de la Póliza terminará en el día y hora establecidos en el aviso de revocación.

Si los Suscriptores revocan la Póliza, la prima final se calculará a prorrata del tiempo en que esta Póliza estuvo vigente.

Si el "Asegurado" revoca la Póliza, la prima final será mayor que prorrata; se basará en el tiempo en que esta Póliza estuvo vigente y será incrementada conforme a la tabla y procedimiento de la tarifa de revocación a corto plazo de los Suscriptores.

El ajuste de la prima podrá ser efectuado al momento de la revocación o tan pronto como sea posible posteriormente, pero la revocación se hará efectiva incluso si el reembolso todavía no se ha efectuado ni ofrecido al "Asegurado". El envío o entrega de un cheque de los Suscriptores o sus representantes será considerado como el cumplimiento del reembolso debido al "Asegurado".

El primer "Asegurado" nombrado en el ítem 1 de la Carátula actuará en nombre de todos los demás "Asegurados" con respecto del envío y recepción del aviso de revocación y del recibo de cualquier reembolso que llegue a ser pagadero bajo esta Póliza.

Cualquiera de estas disposiciones que entre en conflicto con la ley que rige la revocación de seguros que aplique a esta Póliza, se modificará por virtud de pactado en este párrafo, para cumplir con la ley.

4. ELECCION DE LEY/JURISDICCION

De acuerdo al ítem 12 de la Carátula

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En el evento de una "Ocurriencia" que resulte en una "Lesión Corporal" a un empleado de un "Asegurado" de esta póliza por la cual otro "Asegurado" sea, o pueda ser, responsable, entonces esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el que se ha presentado o se pueda presentar una "Reclamación" por daños, de la misma manera como si se hubiesen expedido pólizas por separado para cada "Asegurado" aquí cubierto.

En evento de una "Ocurriencia" que resulte en "Daño Material" a un bien de un "Asegurado" de esta póliza por el cual otro "Asegurado" sea, o pueda ser, responsable, entonces esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el que se ha presentado o se pueda presentar una "Reclamación" por daños, de la misma manera como si se hubiesen expedido pólizas por separado para cada "Asegurado" aquí cubierto.

Nada de lo aquí contenido operará para aumentar el Límite de Responsabilidad del Suscriptor estipulado en el ítem 4 de la Carátula.

6. MONEDA Y PAGOS DE LAS PRIMAS

Los pagos de las primas e indemnizaciones debidas bajo esta Póliza son pagaderas en las monedas estipuladas en el ítem 6 de la Carátula. El pago de la prima debe realizarse por el primer "Asegurado" nombrado establecido en el ítem 1 de la Carátula a la persona o entidad establecida en el ítem 8 de la Carátula. Si el primer "Asegurado" nombrado o su representante no paga la prima debida a los Suscriptores en la fecha debida, los Suscriptores pueden emitir un aviso al "Asegurado" nombrado establecido en el ítem 1 de la Carátula de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA

Los Suscriptores no podrán ser llamados a asumir el manejo o control de la defensa o conciliación de cualquier "Ocurriencia" que pueda estar cubierta bajo esta Póliza, pero los Suscriptores tienen derecho, más no el deber, de participar con el "Asegurado" en la defensa o conciliación de cualquier "Ocurriencia" que pueda ser indemnizable en todo o en parte por esta Póliza.

8. INSOLVENCIA

La insolvencia, quiebra, administración, reorganización o liquidación o cualquier negativa o incapacidad de pago

por parte del "Asegurado" y/o de cualquier otro Suscriptor no operará para:

- (a) afectar la(s) Póliza(s) Subyacente(s) establecida(s) en el Ítem 2 de la Carátula;
- (b) afectar la Retención Autoasegurada estipulada en el Ítem 3 de la Carátula;
- (c) aumentar la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza;
- (d) aumentar la participación de responsabilidad de cualquier Suscriptor bajo esta Póliza;
- (e) liberar a los Suscriptores del pago de la "Pérdida Neta Final" bajo esta Póliza.

9. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los Suscriptores podrán, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado", en la medida que estén relacionados con esta Póliza, en cualquier momento durante la Vigencia del Seguro y por hasta tres años después del vencimiento o la terminación de esta Póliza.

Los Suscriptores tienen derecho, pero no están obligados, a inspeccionar los predios y las operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Dichas inspecciones no serán inspecciones de seguridad. Las mismas refieren únicamente a la asegurabilidad de los predios y operaciones y a las primas a ser cobradas. Los Suscriptores podrán dar al "Asegurado" informes de las condiciones encontradas.

Los Suscriptores también podrán recomendar cambios. Si bien estos podrían ayudar a reducir pérdidas, los Suscriptores no se comprometen a realizar los deberes de ninguna persona u organización de asegurar la salud o la seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los Suscriptores no garantizan

que los predios o las operaciones del "Asegurado" sean seguros o sanos ni que cumplan con las leyes, reglamentaciones, códigos o estándares.

10. PERDIDA INDEMIZABLE

Cualquier monto por el que los Suscriptores sean responsables bajo esta Póliza será debido y pagadero únicamente al representante del "Asegurado" establecido en el ítem 9 de la Carátula, dentro de los treinta (30) días siguientes a su acuerdo por parte de los Suscriptores.

11. MANTENIMIENTO DE PÓLIZA(S) SUBYACENTE(S)

Durante la vigencia de esta Póliza, el "Asegurado" se compromete a:

- (a) mantener las pólizas relacionadas en el Ítem 2 de la Carátula plenamente vigentes con todos sus

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

efectos;

- (b) que las renovaciones o reposiciones de las pólizas relacionadas en el Ítem 2 de la Carátula no serán más restrictivas en cobertura;
- (c) que los límites de responsabilidad de las pólizas relacionadas en el Ítem 2 de la Carátula no cambiarán excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados por el pago de "Reclamaciones" por "Ocurencias" cubiertas por esta Póliza; y,
- (d) que los términos y los anexos de las pólizas listadas en el Ítem 2 de la Carátula no cambiarán significativamente durante la Vigencia del Seguro.

Si el "Asegurado" no cumple con cualquiera de estos requisitos, los Suscriptores únicamente serán responsables en la misma medida que lo habrían sido si el "Asegurado" hubiese cumplido plenamente con dichos requisitos.

12. AVISO DE OCURRENCIA

Se deberá dar aviso escrito a los Suscriptores dentro de 90 (noventa) días a través de la persona nombrada en el Ítem 11 de la Carátula por o en nombre del "Asegurado" cuando quiera que el "Asegurado" tenga información de:

- (a) cualquier "Ocurencia" que cause la muerte de una persona; o
- (b) cualquier "Ocurencia" en la que se produzca cualquier lesión de los siguientes tipos:
 - (i) cuadriplejia o paraplejia; o,
 - (ii) amputaciones de miembros principales (pierna, brazo, pie o mano); u,
 - (iii) otras lesiones graves, tales como lesiones craneales, quemaduras serias, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrización severa o parálisis presunta;
- (c) cualquier "Ocurencia" de la que el "Asegurado" pueda concluir razonablemente que puede afectar la(las) Póliza(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada en 50% o más; o,
- (d) cualquier reclamación en las que se nombre a los Suscriptores.

13. ADVERTENCIA SOBRE LA LEY DE POLUCIÓN PETROLERA

Esta Póliza no constituye evidencia de responsabilidad financiera bajo la Ley de Polución Petrolera de 1990 ni cualquier otra ley nacional, federal, estatal o local similar. Cualquier presentación o entrega de esta Póliza por parte del "Asegurado" como prueba del seguro no será indicio de que los Suscriptores han consentido en actuar como garantes, o en ser demandados directamente en cualquier jurisdicción para los efectos de la Ley de Polución Petrolera de 1990. Los Suscriptores no consienten en ser garantes ni en que se los demande directamente.

14. OTROS SEGUROS

Si a otro seguro aplica a una "Reclamación" también amparada por esta Póliza, esta Póliza aplicará en exceso de los demás seguros independientemente de que los otros seguros sean válidos o cobrables. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si los demás seguros se han suscrito específicamente en exceso de esta Póliza.

15. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS

Tan pronto como el "Asegurado" tenga conocimiento de una "Ocurrencia", el "Asegurado" deberá, prontamente y a su propio costo, tomar todos los pasos razonables para evitar cualquier "Lesión Corporal", "Lesión Personal", "Daño Material" y/o "Perjuicio Publicitario" posterior resultante de la misma "Ocurrencia" (o de condiciones que puedan dar lugar a una "Ocurrencia" similar).

16. SEGUROS ANTERIORES

Si una "Ocurrencia" cubierta por esta Póliza también está cubierta en todo o en parte bajo cualquier otra póliza en exceso emitida al "Asegurado", con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores estipulados en el Ítem 4 de la Carátula se reducirán en cualquier monto debido al "Asegurado" bajo dichos seguros anteriores.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores y cualesquiera derechos o deberes específicamente asignados al primer "Asegurado" nombrado designado en el Ítem 1 de la Carátula, este seguro aplica:

- (a) como si cada "Asegurado" nombrado fuese el único "Asegurado" nombrado; y
- (b) separadamente a cada "Asegurado" contra el cual se presente una "Reclamación" o se interponga una demanda.

18. NOTIFICACIÓN DE DEMANDAS

Si y como se adjunta a esta Póliza de conformidad con la Carátula.

19. SUBROGACIÓN

Cuando los Suscriptores paguen algún monto bajo esta Póliza, estos exclusivamente se subrogarán en los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad, con respecto a dicho monto. Por solicitud de los Suscriptores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio del derecho de subrogación de los Suscriptores. El "Asegurado" se abstendrá de realizar actos que perjudiquen dichos derechos.

Todos los recobros serán aplicados como sigue:

(a) cualquier derecho, incluyendo el del "Asegurado" que haya pagado un monto en exceso del pago de los Suscriptores bajo esta Póliza, se reembolsará en primer lugar;

(b) luego se le reembolsará a los Suscriptores hasta el monto que ellos hayan pagado; y,

(c) por último, cualquier derecho, incluyendo el del "Asegurado" sobre el deducible, podrán reclamar el residuo.

Los gastos incurridos en el ejercicio de derechos de recuperación serán repartidos entre los interesados, incluyendo al "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones tal como se liquiden definitivamente.

20. CESIÓN DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes del "Asegurado" bajo esta Póliza no podrán transferirse sin el consentimiento previo por escrito de los Suscriptores.

Si el "Asegurado" fallece o es declarado legalmente en quiebra, sus derechos y deberes se traspasarán a su representante legal pero únicamente mientras actúe dentro del ámbito de sus deberes como representante legal. Sin embargo, un aviso de revocatoria enviado al primer "Asegurado" nombrado designado en el Ítem 1 de la Carátula y enviado a la dirección que aparece en dicho Ítem 1 de la Carátula de esta Póliza, constituirá aviso suficiente para efectuar la revocación de esta Póliza. a

21. RENUNCIA O MODIFICACIÓN

Un aviso dado a cualquier representante o el conocimiento que posea cualquier representante o cualquier otra

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

persona no hará efectiva una una renuncia ni un cambio de cualquier parte de esta Póliza. Esta Póliza únicamente podrá cambiarse mediante anexo por escrito que se convierta en parte de esta Póliza y sea firmado por o en nombre de los Suscriptores.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no indemnizará ninguna responsabilidad real o presunta que:

1. surja del incumplimiento de un contrato;
2. (a) surja de "Enfermedad Profesional";

(b) surja bajo leyes, estatutos o regulaciones de indemnizaciones a trabajadores, compensaciones por desempleo o incapacidad;

(c) por "Responsabilidad Patronal" cuando la "Ocurrencia" tiene lugar y la jurisdicción aplicable es, la de un estado(s) e en el cual el "Asegurado" no participe o no se haya suscrito a los programas usuales establecidos por la leyes, estatutos o regulaciones de ese estado sobre responsabilidad patronal , indemnización por desempleo o incapacidad; sin embargo, esta exclusión no aplicará a la responsabilidad de un "Tercero" asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado"; o

(d) de cualquier "Empleado Tercerizado" (Leased Employee)" sin embargo esta exclusión no aplicará para la "Responsabilidad Patronal " si esa persona está vinculada al Programa de indemnización de los Trabajadores del "Asegurado";
3. Surja de "Productos de Aviación";
4. sea por "Discriminación", "Acoso Sexual" y/o "Conducta Laboral Inapropiada";
5. por "Daño Material" referente a bienes:

(a) propios, en leasing, arrendados u ocupados por el "Asegurado"; (b) bajo el cuidado, custodia o control del "Asegurado";
6. por "Daño Material" a los "Productos del Asegurado" que surja de este o de parte del mismo;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

7. por "Daño Material" a bienes en los que el "Asegurado" realice trabajos o que se realicen en su nombre y que surja de dicho trabajo o de cualquier parte del mismo, o de cualquier material, partes o equipos entregados en conexión con aquel;
8. por el retiro, recogida, devolución, inspección, reparación, reposición o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o de trabajo terminado por o para el "Asegurado" o de cualquier bien del cual dichos "Productos del Asegurado" o trabajo, formen parte;
9. por cualquier multa o penalidad;
10. por "Lesión Personal" o "Perjuicio Publicitario" que surja de: (a) el incumplimiento de cualquier contrato; (b) la infracción de marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial, distintos de derechos de autor, títulos o lemas;
- (c) descripción incorrecta o error en el precio publicado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos en venta o publicitados;
- (d) competencia desleal;
11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que surja de la prestación de los "Servicios Profesionales", cometido real o supuestamente cometido por o en nombre del "Asegurado" en desarrollo de cualquiera de las actividades propias del negocio del "Asegurado";
12. directa o indirectamente causado por o que surja de: - asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato de cromo-cobre; Sistema de Aislamiento y Acabado Exterior (EFIS); bifenilos policlorados; silicio; benceno; plomo; Metil Terciario Butil Éter / Etil (Methyl Tertiary Butyl Ether/Ethil) talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; drogas, productos, sustancias o dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dichos materiales o cualquier derivado de los mismos;
13. sea del siguiente tipo: - pérdida o daño de audición; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; movimiento repetitivo o lesión por tensión; síndrome del túnel carpiano;
14. sea por la falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, químicos, productos, materiales o servicios;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

15. sea directa o indirectamente causado por o que surja de filtración, polución o contaminación, como quiera que haya sido causada y cuando y donde quiera que haya ocurrido;

Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:

- (a) la filtración, polución o contaminación fue causada por una "Ocurrencia"; y,
- (b) la "Ocurrencia" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada dentro del período estipulado en el Ítem 5 de la Carátula; y,
- (c) la "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por parte del "Asegurado" dentro de un plazo de catorce (14) días contados a partir de dicho primer inicio; y,
- (d) los Suscriptores recibieron la notificación por escrito de la "Ocurrencia" f por parte del "Asegurado" en un plazo de 90 días contados a partir del primer descubrimiento de la "Ocurrencia" por parte del "Asegurado"; y,
- (e) la "Ocurrencia" no fue el resultado de una violación intencional del "Asegurado" de cualquier estatuto, norma, ordenanza o regulación.

Incluso si se satisfacen las condiciones de la (a) a la (e) precedentes, esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

- (i) de reducir o investigar cualquier amenaza de filtración o polución o contaminación de los bienes de un "Tercero";
- (ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propios o tomados en leasing, arrendados u ocupados por cualquier "Asegurado", o que estén o hayan estado, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro o bajo dichos bienes propios, en leasing, arrendados, ocupados o controlados o de dichos bienes bajo cuidado, custodia o control);
- (iii) respecto de cualquier filtración, polución o contaminación que sea causada directamente o surja de la perforación de, producción de, mantenimiento de, operación de o participación en pozos o perforaciones;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

16. que surja del manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o vertimiento de cualquier material o sustancia de desecho, o que surja de dichos materiales o sustancias desechadas durante el transporte. ;

17. surja directa o indirectamente de una o más de las siguientes:

(a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra se haya declarado o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o contienda civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;

(b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a los bienes;

(c) captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento de ellos;

(d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona(s) que actúe(n) malintencionadamente o con motivos políticos;

18. que surja de cualquier obligación del "Asegurado" bajo una ley sobre motorista no asegurado o motorista infra asegurado, sin culpa;

19. (a) que surja de la capacidad, deber o responsabilidad de un "Asegurado" en su calidad de administrador, director o fideicomisario de una corporación con motivo de cualquier incumplimiento de deber fiduciario, o conducta inapropiada o conflicto de intereses en el ejercicio de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un "Asegurado" como administrador, director o fideicomisario, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier declaración equivocada real o presunta, declaración engañosa, obtención de ganancia o ventaja personal a la que el "Asegurado" no hubiese tenido o tenga derecho legalmente, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como ejecutivo, director o fideicomisario, o con respecto al capital, los activos o valores de la corporación, o cualquier acción que se emprenda más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" en su calidad de administrador, director o fideicomisario;

(b) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que reglamente, controle y gobierne acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, pero no limitado, a la responsabilidad bajo la Ley de Valores de 1933, la Ley de Negociación de Valores de 1934, la Ley de Constitución de Fideicomisos de 1939, la Ley de Casas Matrices de Empresas de Servicios Públicos de 1935, la Ley de Empresas de Inversiones de 1940, la Ley de Asesores de Inversión de 1940, y las Leyes denominadas

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

de "Cielo Azul" de varios estados u otras jurisdicciones;

(c) de cualquier administrador, director o fideicomisario que surja de una acción iniciada por un accionista en nombre de la sociedad (derivative action) ;

(d) que sería pagadera bajo los términos de una póliza de responsabilidad de directores y administradores, o de una póliza de indemnización por reembolso a directores y a la compañía del tipo emitido por compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si cualquier "Asegurado" hubiese obtenido dicha cobertura en un monto suficiente para pagar la cuantía total reclamada contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa del mismo, ya sea o no que un "Asegurado" haya obtenido dicha cobertura;

20. (a) que surja de cualquier violación de una ley nacional, federal, estatal o local que reglamente, controle o gobierne el antimonopolio o que prohíba los monopolios, las prácticas restrictivas de la competencia, métodos de competencia desleal o actos y prácticas engañosos o conspiraciones en el negocio o comercio, incluyendo, pero no limitándose a, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson - Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio, la Ley de Mejoras contra Monopolios Hart - Scott - Rodino y la Ley de Influencia Mediante Chantaje y Organizaciones Corruptas ;

(b) por cualquier "Reclamación" por perjuicios presentada por o en nombre de la Federal Deposit Insurance Corporation, la Federal Savings y la Loan Insurance Corporation, la Resolución Trust Company, y otras corporaciones de seguros de depósitos, el Comptroller of the Currency, la junta del Federal Home Loan Bank o cualquier otra agencia regulatoria de bancos, sea nacional, federal, estatal o local, en su calidad de regulador, depositario, conservador, liquidador, accionista, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", ya sea que dicha responsabilidad por perjuicios se interponga en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;

(c) que surja de o a la que haya contribuido la deshonestidad, infidelidad o el fraude de cualquier "Asegurado."

21. por cualquier "Reclamación" no cubierta por las pólizas subyacentes listadas en el Ítem 2 de la Carátula diferentes a tales seguros que sean auto asegurados en la medida referida en el Acuerdo de Seguro 3. Esta exclusión no aplicará en la medida que tal "Reclamación" hubiera estado cubierta de no ser por la reducción o agotamiento del límite agregado que aparece en el Ítem 2 de la Carátula por el pago de "Reclamación(es)" por "Ocurrencia(s)" que también están cubiertas por esta Póliza.

Nada de lo contenido en las Exclusiones precedentes extenderá la presente Póliza para cubrir responsabilidad que no habría estado amparada si estas Exclusiones no se hubiesen incorporado en ella.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL

Las palabras "Asegurado Adicional", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier persona o entidad con la que el "Asegurado" está obligado bajo un "Contrato Asegurado" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamación" relevantes, para asegurar de la forma otorgada por esta póliza con respecto a "Lesión Corporal" o "Daño Material" que surja de operaciones conducidas por el "Asegurado" pero únicamente en la medida requerida por cualquier indemnidad otorgada por el "Asegurado" en dicho "Contrato Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. PERJUICIO PUBLICITARIO

El término "Perjuicio Publicitario", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa una lesión a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero únicamente si dicho perjuicio surge de:

- (a) publicación oral o escrita de material que difame o calumnie a una persona u organización o denigre los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
- (b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de alguna persona;
- (c) apropiación indebida de ideas publicitarias o el estilo de hacer negocios; o,
- (d) infracción de derechos de autor, título o eslogan.

3. RESPONSABILIDAD DE AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad de Aeronaves", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, aeroplano o helicóptero que es diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

Las palabras "Automóvil," donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan un vehículo automotor terrestre, remolque o semi remolque diseñado para desplazarse sobre vías públicas, incluyendo cualquier maquinaria o equipo unido a él, pero el término "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semi remolque.

5. RESPONSABILIDAD DE VEHÍCULOS

Las palabras "Responsabilidad de Vehículos", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil"./

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras "Productos de Aviación", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualesquiera "Productos del Asegurado" que consistan en o formen parte de una aeronave, un aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. LESIÓN CORPORAL

Las palabras "Lesión Corporal", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan lesión corporal, malestar, incapacidad o enfermedad. "Lesión Corporal" también significa lesión mental, angustia mental, humillación, trauma o muerte si resulta directamente de una lesión corporal, malestar, incapacidad o enfermedad.

8. RECLAMACIÓN

La palabra "Reclamación", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa la parte de cada solicitud escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo la notificación de una demanda o instauración de un procedimiento arbitral.

9. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS

Las palabras "Responsabilidad por Operaciones Terminadas", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" que surja de las operaciones del "Asegurado" o confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto de las mismas, pero solo si la "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" sucede después de que dichas Operaciones

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

hayan sido terminadas o abandonadas y ocurra fuera de los predios propios, en leasing, arrendados u ocupados por el "Asegurado".

Las Operaciones incluyen materiales, partes y equipos entregados en conexión con las mismas. Las Operaciones se considerarán terminadas cuando suceda la primera de las siguientes situaciones:

- (a) cuando todas las operaciones que deban cumplirse por o en nombre del "Asegurado" bajo el contrato hayan sido terminadas; o,
- (b) cuando todas las operaciones que deban cumplirse por o en nombre del "Asegurado" en el sitio de las operaciones se hayan terminado; o,
- (c) cuando la parte del trabajo de la que surja la "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" ha sido puesta en el uso pretendido, por cualquier persona o entidad distinto de otro contratista o subcontratista encargado de desarrollar operaciones para contratante como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reposición, pero que por lo demás se encuentren terminadas, se considerarán como terminadas.

La "Responsabilidad por Operaciones Terminadas" no incluye responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" que surja de:

- (a) operaciones en conexión con el transporte de bienes, a menos que la "Lesión Corporal" y/o el "Daño Material" surja de una condición dentro o sobre un "Automóvil" creado para la carga y descarga de los mismos, o
- (b) la existencia de herramientas, equipos no instalados o abandonados o materiales no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significa los costos y gastos de investigación, ajuste, avalúo, defensa y costos de apelación y los intereses anteriores y posteriores a un fallo, pagados o incurridos por parte o en nombre del "Asegurado". Los salarios, gastos o costos administrativos del "Asegurado" o de sus empleados o cualquier asegurador o "Asegurado Adicional" no se entenderán incluidos dentro de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa la terminación de una relación laboral, degradación, falla o negativa de contratación o ascenso, negativa de un beneficio laboral o el tomar cualquier acción relacionada con el empleo adversa o diferencial debido a la raza, color, religión, edad, sexo, incapacidad, embarazo, orientación sexual, nacionalidad de origen, o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD PATRONAL:

Las palabras "Responsabilidad Patronal", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significan cualquier responsabilidad de un "Asegurado" frente a sus empleados que se surja del empleo de tal empleado.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Las palabras "Conducta Laboral Inapropiada", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significan:

- a) terminación real o por despido indirecto de una relación laboral de manera que sea considerada como contraria a la ley o culposa o en incumplimiento de un contrato laboral implícito, o en violación de un pacto de buena fe o de negociación justa en el contrato de trabajo;
- b) alegatos de degradación culposa o disciplina culposa;
- c) alegatos de falsedad o difamación interpuesta por parte de un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo, que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- d) alegatos por infligir angustia emocional, lesión mental, angustia mental, trauma, malestar, enfermedad o incapacidad, por parte de un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surja de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- e) alegatos de falso encarcelamiento, detención o denuncia malintencionada interpuesta por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo, que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- f) alegatos por injuria, calumnia, difamación sobre el carácter o cualquier violación al derecho a la privacidad, interpuesta por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surja de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar; u,
- g) otros alegatos de lesiones interpuestas por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar.

La "Conducta Laboral Inapropiada" no incluye daños que sean debidos bajo un contrato laboral escrito o expreso, o la obligación de realizar pagos, incluyendo, mas no limitándose a, pagos de indemnización, en el evento de terminación del empleo.

La Conducta Laboral Inapropiada no incluirá ningún otro alegato diferente de los enunciados anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", donde quiera que se use en esta Póliza, significará únicamente lo siguiente:

- (a) el "Asegurado" nombrado en el Ítem 1 de la Carátula;
- (b) las empresas subsidiarias, propias o controladas por el "Asegurado" nombrado a la Fecha de Inicio de

vigencia de esta Póliza;

- (c) todo administrador, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero únicamente por una "Ocurrencia" cubierta bajo esta Póliza mientras actúe en desempeño sus funciones;
- (d) el porcentaje adicional de cualquier acuerdo de colaboración empresarial (joint venture), arriendo conjunto (joint lease), operación conjunta (joint operation) o asociación en el que por medio de un contrato escrito se requiera al "Asegurado" proveer un seguro para cualquier otro asociado en el acuerdo de colaboración empresarial (joint venture), arriendo conjunto (joint lease), operación conjunta (joint operation) o asociación y que ha sido declarado a y aceptado por los Suscriptores que suscriben esta Póliza;
- (e) cualquier persona o entidad que de otra forma caería en (b) o (d) precedentes, pero para la cual el primer "Asegurado" nombrado busque cobertura con posterioridad a la fecha de inicio y durante la Vigencia del Seguro, quedará automáticamente aquí amparada, siempre y cuando el primer "Asegurado" nombrado, de aviso satisfactorio y suministre toda la información sobre dicha persona o entidad adicional dentro de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se solicite dicha cobertura. Los Suscriptores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional y/o imponer términos específicos a una persona o entidad cubierta bajo este literal (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier contrato escrito celebrado por el "Asegurado" mediante el cual el "Asegurado" asuma la responsabilidad civil extracontractual de la otra parte por "Lesión Corporal" o "Daño Material" sobre los cuales esta póliza aplica a "Terceros". Responsabilidad civil extracontractual significa la responsabilidad que es impuesta por la ley en ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización entre el "Asegurado" y un "Tercero".

x

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras "Productos del Asegurado", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan bienes ó productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros que comercien bajo el nombre del "Asegurado", incluyendo cualquier empaque de los mismos.

17. EMPLEADOS TERCERIZADO (LEASED EMPLOYEE)

Las palabras "Empleado Temporal (Leased Employee)", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan una persona suministrada al "Asegurado" por una compañía de suministro de personal bajo un contrato escrito entre el "Asegurado" y dicha compañía de suministro de personal, para que realice funciones relacionadas con el desarrollo del negocio del "Asegurado".

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las palabras "Enfermedad profesional", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier lesión, incluyendo muerte, malestar, enfermedad o incapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o regulación sobre indemnización a trabajadores o beneficios por incapacidad, en cualquier jurisdicción en la que suceda la "Ocurrencia" o en la que surja la Enfermedad Profesional.

19. OCURRENCIA

La palabra "Ocurrencia", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa un accidente, incluyendo la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales nocivas que resulten en la responsabilidad a la cual aplica esta Póliza, que no fue prevista o intencional.

20. LESIÓN PERSONAL

Las palabras "Lesión Personal", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la lesión a una persona diferente de "Lesión Corporal" o "Perjuicio Publicitario", que surja de:

- (a) Falso arresto, falso encarcelamiento, desalojo indebido o detención indebida de un "Tercero";
- (b) injuria, calumnia, difamación sobre el carácter, o violación del derecho a la privacidad de dicha persona, a menos que se derive de actividades publicitarias;
- (c) lesión mental, angustia mental o trauma a dicha persona que resulte de (a) o (b) precedentes.

21. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

Las palabras "Responsabilidad de Productos", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" que surja de los "Productos del Asegurado" o la confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto de los mismos, pero solo si dicha "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" ocurre después que la tenencia física de los "Productos del Asegurado" se le haya entregado a otros y ocurre fuera de los predios propios, arrendados, en leasing u ocupados por el "Asegurado".

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales" donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, conceptos, reportes, encuestas, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. ACOSO SEXUAL

Las palabras "Acoso Sexual", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan insinuaciones sexuales no bienvenidas, solicitudes de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que: (1) sean hechos que explícita o implícitamente sean una condición del empleo; (2) se utilicen como base para tomar decisiones laborales, o (3) generen un ambiente de trabajo que interfiera con el desempeño.

24. TERCERO

La palabra "Tercero", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa cualquier compañía, entidad, o persona diferente del "Asegurado" o de las subsidiarias, propias o compañía o entidad controlada por un "Asegurado". A pesar de la definición 14(c) de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" se tratará como un "Tercero".

25. ÚLTIMA PÉRDIDA NETA

Las palabras "Última Pérdida Neta", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan el monto que el "Asegurado" esté obligado a pagar, por un fallo o una conciliación, por concepto de daños, resultantes de una "Ocurrencia" a la que le aplica esta Póliza, incluyendo la notificación de una demanda, iniciación de un proceso arbitral y todos los "Gastos de Defensa" con respecto a dicha "Ocurrencia".

26. RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad de Embarcaciones", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier nave diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluyendo aerodeslizadores.

ENDOSO 1

ENDOSO ENMENDATORIO A LA PÓLIZA DE UMBRELLA DE LONDRES JL 2013 006.

Los aseguradores notan y aceptan:

II CONDICIONES 12. se modifica como sigue:

II. CONDICIONES 12. AVISO DE OCURRENCIA

Se debe dar aviso por escrito a los Aseguradores dentro de los noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 en las Declaraciones por o en nombre del 'Asegurado' siempre que el Gerente de Riesgos / Seguros del Asegurado tenga información:

- (a) de cualquier "Suceso" que cause la muerte de un ser humano; o,
- (b) de cualquier 'Suceso' en el que se produzca una lesión del siguiente tipo:
 - (i) cuadriplejia o paraplejia; o,
 - (ii) amputaciones mayores (pierna, brazo, pie o mano); o,
 - (iii) otras lesiones graves como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices graves, supuesta parálisis;
- (c) de cualquier 'Suceso' que el 'Asegurado' razonablemente debería concluir que puede agotar el Seguro (s) Subyacente o la Retención del Autoasegurado en un 50% o más; o
- (d) de cualquier reclamo en el que se nombren Aseguradores,

Sin embargo, esto no afecta las disposiciones de filtración, contaminación o descubrimiento de contaminación que se detallan en este documento.

III EXCLUSIÓN 15. (c) se modifica como sigue:

(c) el 'Suceso' fue descubierto por primera vez por el 'Asegurado' dentro de los treinta (20) días posteriores al primer comienzo; y,

III EXCLUSIÓN 15. (ii) se modifica como sigue:

(ii) por filtración, polución o contaminación de propiedad que es o fue, en cualquier momento, propiedad, arrendada, alquilada u ocupada por cualquier 'Asegurado', o que está o estuvo, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier 'Asegurado' (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia en, dentro o debajo de dicha propiedad, arrendada, alquilada, ocupada o controlada o propiedad bajo tal cuidado, custodia o control); sin embargo, esta exclusión no se aplica con

respecto a ninguna operación en el extranjero del 'Asegurado';

III EXCLUSIÓN 15. (iii) se suprime absolutamente

ENDOSO 2

RENUNCIA AL ENDOSO DE SUBROGACIÓN

Los aseguradores acuerdan renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier principal cuando se requiera una renuncia por contrato escrito, pero solo con respecto a la responsabilidad por lesiones corporales y / o daños a la propiedad que surjan de las operaciones realizadas por el asegurado nombrado y solo en la medida requerida por dicho escrito. contrato.

CGU12L

GMX
SEGUROS

ENDOSO 3

EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B

A PESAR DE LO CONTRARIO CONTENIDO EN ESTE SEGURO ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A: -

1. cualquier responsabilidad por

a. pérdida o daño de cualquier pozo o pozo

(i) que está siendo perforado o reparado por o en nombre del Asegurado,

o

(ii) que se encuentre bajo la custodia o el control del asegurado,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

o

(iii) en relación con la cual el Asegurado haya prestado servicios, equipos o materiales.

b. cualquier costo o gasto incurrido en la nueva perforación o restauración de dicho pozo o cualquier pozo o pozo sustituto.

2. cualquier responsabilidad por pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, maquinaria de perforación o mantenimiento de pozos, o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo

a. que está siendo perforado o reparado por o en nombre del Asegurado,

o

b. que se encuentre bajo la custodia o el control del asegurado,

o

c. en relación con los cuales el Asegurado ha prestado servicios, equipos o materiales.

3. cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos o incidentales a

a. controlar o controlar los pozos o perforaciones,

o

b. extinguir el fuego en o desde cualquier pozo o agujero,

o

c. perforación de pozos o pozos de alivio, sean o no los pozos de alivio o los agujeros tienen éxito.

4. cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos o incidentales a

a. el levantamiento, remoción o destrucción de cualquier escombros, escombros u obstrucción, cualquiera que sea su causa, sea o no propiedad del Asegurado, y si dicho levantamiento, remoción o destrucción es requerido por ley, contrato o de otra manera,

b. la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, maquinaria de perforación o mantenimiento de pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

Exclusión 4. a. no se aplicará a la remoción de restos o escombros de propiedad de 'Terceros' después de un 'Suceso'.

5. cualquier responsabilidad por pérdida o daño de petróleo, gas, agua u otra sustancia o material del subsuelo, o el costo o gasto de reducir a posesión física sobre la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o gastos incurridos o necesarios para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.

6. cualquier responsabilidad por daños a cualquier Copropietario de una participación activa con respecto a dicha participación activa. Tal como se usa en esta exclusión, el término 'Copropietario de un interés en explotación' significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un socio de riesgo compartido o un socio minero en propiedades minerales que participe en los gastos

operativos de dichas propiedades o ingresos de los mismos, o quién tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

CGU12Z (modificado)

ENDOSO 4

APROBACIÓN DE SUSTANCIAS SALINAS

La Exclusión 16 de la póliza JL2013 / 006 no se aplicará a los desechos salinos producidos en el curso normal de las operaciones del "Asegurado" siempre que se hayan cumplido todos los demás términos y condiciones de la exclusión 15, o sus enmiendas.

Todos los demás términos de esta Póliza permanecen sin cambios.

ENDOSO 5

LEY DE CUMPLIMIENTO DE IMPUESTOS DE CUENTAS EXTRANJERAS ("FATCA")

Cada (Re) Asegurador por la presente reconoce los requisitos de las Secciones 1471-1474 del Código de Rentas Internas de EE. UU. De 1986, según enmendado, y las regulaciones del Tesoro y otras pautas emitidas de vez en cuando ("FATCA") y la obligación de cada uno de ellos proporcionar al corredor Willis Towers Watson SA NV un formulario W8-BEN-E, W-9 válido del Servicio de Impuestos Internos ("IRS") u

otra documentación que cumpla con los requisitos de las regulaciones de FATCA para establecer que no están

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

sujetos a ningún requisito de retención de conformidad con a FATCA (la "Documentación requerida").

Además:

a) Si un (Re) Asegurador no cumple con FATCA durante el período del contrato o no le ha proporcionado al Corredor la Documentación Requerida 14 días antes de la fecha de vencimiento de la prima, el Agente Retenedor (según se define en la Sección 1.1471 del Reglamento del Tesoro

de EE. UU. 1 (b) (147)) retendrá el 30% de la prima (en la medida en que la totalidad o una parte de esa prima esté sujeta a retención de conformidad con FATCA) debido a ese (Re) Asegurador según este contrato en esa fecha de vencimiento de la prima y notificará sin demora a ese (Re) Asegurador a través del Corredor.

b) La retención de la prima en virtud de (a) anterior no será ni será tratada por la (Re) Aseguradora como un incumplimiento de cualquier condición de pago de la prima, garantía u otra cláusula, ya sea que dé derecho o no a la (Re) Aseguradora a cancelar, rescindir o restringir este contrato, rechazar, restringir o retrasar el pago de cualquier reclamo o invocar intereses, multas u otra disposición de pago atrasado. El (Re) Asegurador será responsable en virtud de este contrato como si no se hubiera realizado tal retención.

c) El (Re) Asegurador no recuperará las sumas retenidas en virtud del (a) anterior deduciendo sumas equivalentes de cualquier pago adeudado al (Re) Asegurado o compensando cualquier otra suma adeudada por el (Re) Asegurador y cualquier El derecho contractual de compensación del que disfruta el (Re) Asegurador se modifica y califica en esa medida.

d) Cuando la prima se retenga por error, aún no se haya pagado al IRS y el asegurador haya recibido solo la prima neta después de dicha retención, el corredor cooperará con la (re) aseguradora para procesar el reembolso requerido.

ENDOSO 6

ENDOSO DE AFIRMACIÓN CIBERNÉTICA NO MALICIOSA

1. En ningún caso este (Re) Seguro cubrirá las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, contribuidos o derivados del uso o funcionamiento de cualquier Sistema informático como medio para infligir daño.

2. Las siguientes exclusiones adicionales se agregan a este (Re) Seguro y serán primordiales. Este (Re) seguro no cubrirá ninguna pérdida, daño, responsabilidad o gasto, directa o indirectamente causado o contribuido por o que surja de:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

2.1 El procesamiento, uso, almacenamiento o protección inexactos, negligentes o no conformes de los Datos por parte del Asegurado, bajo cualquier ley, reglamento o acuerdo contractual, incluidas las multas, sanciones o daños punitivos que se deriven de los mismos;

2.2 La pérdida o robo, pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos y cualquier multa, penalización o daño punitivo que surja de ellos;

2.3 La transferencia o transmisión de cualquier virus, código malicioso, malware o cualquier software similar por parte del Asegurado, incluidas las multas, sanciones o daños punitivos que se deriven de los mismos;

2.4 Cualquier ataque hostil llevado a cabo por un estado nación, entidad terrorista o individuo que actúe por un motivo político que comprometa el Sistema Informático del Asegurado.

3. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este (Re) Seguro, incluido el endoso anterior en su totalidad, la indemnización recuperable de otro modo por este seguro no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier Sistema informático.

4. A los efectos de este endoso:

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y incluyendo cualquier entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados.

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

ENDOSO 7

INSTITUTO CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOCLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será primordial y prevalecerá sobre todo lo contenido en este seguro que sea incompatible con el mismo.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad o los gastos por daños causados directa o indirectamente por, a los que contribuya o que se deriven de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y / o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva

1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparan, transportan, almacenan o utilizan con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

11/10/03

CL370

ENDOSO 8

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No se considerará que ningún (re) asegurador proporciona cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga tal (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10

JL2010 / 005

ENDOSO 9

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

(PARA USO EN PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, reales o supuestos, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, surgida de, contribuida a, resultante de o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas para detectar una enfermedad transmisible.

3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo cuando:

3.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396

17 de abril de 2020

ENDOSO 10

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

RESPALDO AMBIENTAL DE MÉXICO

Sujeto a todos los términos de la póliza, incluidos los respaldos de la misma, a los que se adjunta este respaldo, que incluyen:

Parte I. Acuerdos de seguro,

Parte II. Condiciones

Parte III. Exclusiones (incluida la cobertura de contaminación y filtración "repentina y accidental" otorgada por la exclusión 15, incluidas las disposiciones de descubrimiento e información aquí contenidas),

Parte IV. Definiciones,

Todo lo cual seguirá siendo primordial para este endoso, los aseguradores señalan las Condiciones de Contaminación Mexicanas, que incluyen:

- I. Respuesta a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impacto y daño ambiental;
- IV. Caracterización de sitios contaminados,
- V. Remediación de sitios contaminados y
- VI. Restauración o compensación ambiental.

Todos los demás términos de esta Póliza permanecen sin cambios

GMX
SEGUROS

ENDOSO 11

ENDOSO DE SEGURO PRIMARIO

Cuando sea nombrado Asegurado adicional en la (s) póliza (s) de otros, este seguro solo se aplicará en exceso y no contribuirá con dicha (s) póliza (s).

No obstante lo anterior o cualquier otra cláusula contenida en este seguro, cuando así lo requiera un contrato escrito, este seguro será primario a cualquier otro seguro válido y cobrable.

CGU12W

ENDOSO 12

La versión en inglés del respaldo a continuación sigue siendo primordial

ARBITRATION

Any unresolved dispute between the Reinsurer and the Reinsured in relation to the interpretation of this reinsurance or the fulfillment of the obligations arising from this reinsurance contract will be submitted to arbitration. Each party will choose an arbitrator within one month of receiving the request for arbitration from the requesting party. These two arbitrators will select a third arbitrator within 10 days of being appointed. In the event that the two arbitrators do not agree on the selection of the third party, each will select a name from a list of three names provided by the other arbitrator; The third arbitrator will be selected at random within 30 days between the two names chosen. If either party fails to appoint its arbitrator within 30 days of receiving the request, the other party will appoint the two arbitrators who will choose the third party

The arbitrators cannot be an interested party and must be officials or employees, active or retired, of another insurance or reinsurance company. The arbitrators will adopt their own rules and procedures and will make their decisions in view of the effective commercial intention of the parties at the time of contracting reinsurance. The decision of the majority of the arbitrators will be final and binding on the parties. The cost of the arbitration, including the fees of the arbitrators will be shared equally

ARBITRAJE

Cualquier controversia no resuelta entre el Asegurador y el Asegurado con relación a la interpretación de este Seguro o al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de Seguro será sometida a arbitraje. Cada parte elegirá un árbitro dentro del mes de haber recibido el pedido de arbitraje de la parte solicitante. Estos dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro dentro de los 10 días de haber sido nombrados. En el caso que los dos árbitros no se pongan de acuerdo en la selección del tercero, cada uno seleccionará un nombre de una lista de tres nombres suministrados por el otro árbitro; el tercer árbitro será seleccionado al azar dentro de los 30 días siguientes entre los dos nombres elegidos. Si cualquiera de las partes no cumple con nombrar su árbitro dentro de los 30 días de haber recibido el pedido.

Los árbitros no pueden ser parte interesada y deben ser funcionarios o empleados, en actividad o retirados, de otra compañía de seguros o Seguros. Los árbitros adoptarán sus propias reglas y procedimientos y tomarán sus decisiones con vista a la efectiva intención comercial de las partes al momento de contratar el Seguro. La decisión de la mayoría de los árbitros será final y obligatoria para las partes. El costo del arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, será compartido en partes iguales.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0000-01

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO 13

La versión en inglés del respaldo a continuación sigue siendo primordial

PRO RATA CANCELLATION CLAUSE

This policy can be canceled either by the reinsurers or by the insured by granting 30 days written notice of said cancellation. If it is canceled by the reinsurers and / or the insured the refund of the portion of the premium is transferred with respect to the unexpired period of the policy; invariably if the insured or the reinsurer cancels Priority of this clause on the Coverage Note and / or endorsements.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN PRO RATA

Esta Póliza puede ser cancelada tanto por los Aseguradores o por el Asegurado otorgando 30 días de aviso por escrito de dicha cancelación. Si es cancelada por los Aseguradores y / o el asegurado se realizará la devolución de la porción de la prima a prorrata con respecto al período sin expirar de la póliza; invariablemente si cancela el asegurado o el Asegurador. Prelación de esta cláusula sobre la Nota de Cobertura y / o endosos.

GMA
SEGUROS

INFORMACIÓN

INFORMACIÓN:

Área 28 - Participación de Eni 75%, Lukoil Upstream México 25%

En estas áreas, Eni aún no ha comenzado ni actividades sísmicas ni de perforación y no se prevén actividades en 2021, pero en este momento solo se realizan actividades de oficina administrativa / de proyección.

NOTA IMPORTANTE:

Este slip ha sido traducido de su versión original en inglés al español por lo cual anexamos dicho documento después de la sección de texto de cláusulas, haciendo énfasis que en caso de controversia prevalecerá el documento en su idioma original.

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

Se aclarara que la hora de inicio y fin de vigencia indicada en el slip tiene prelación sobre la estipulada en la caratula de la póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0001-01

ESPECIFICACIONES

Por medio del presente endoso se nota y acuerda la siguiente aclaración:

Se cubren gastos y costos, a quedar como sigue:

ENDOSO AMBIENTAL DE MÉXICO

Sujeto a todos los términos de la póliza, incluidos los respaldos de la misma, a los que se adjunta este respaldo, que incluyen:

Parte I. Acuerdos de seguro,

Parte II. Condiciones

Parte III. Exclusiones (incluida la cobertura de contaminación y filtración "repentina y accidental" otorgada por la exclusión 15, incluidas las disposiciones de descubrimiento e información aquí contenidas),

Parte IV. Definiciones,

Todo lo cual seguirá siendo primordial para este endoso, los aseguradores señalan las Condiciones de Contaminación Mexicanas, que incluyen costos y gastos de:

- I. Atención a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Caracterización de sitios contaminados,
- V. Remediación de sitios contaminados y
- VI. Restauración o compensación ambiental.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN CAMBIOS

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

INTRODUCCIÓN

La biología molecular es una de las ramas más importantes de la biología, ya que estudia la estructura y función de las moléculas biológicas, así como también los procesos que ocurren a nivel celular y molecular.

La biología molecular es una de las ramas más importantes de la biología, ya que estudia la estructura y función de las moléculas biológicas, así como también los procesos que ocurren a nivel celular y molecular.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

DESARROLLO

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

CONCLUSIONES

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

BIBLIOGRAFÍA

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

El presente documento tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el estado actual de la investigación en el campo de la biología molecular, así como también sobre los avances más recientes en este campo.

ANEXO

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07013256-0002-01**

ESPECIFICACIONES

Por medio del presente endoso se notan y acuerdan la siguiente aclaración:

Se aclara que la póliza es una póliza principal y no aplica en exceso

Demás términos y condiciones se mantienen sin cambios.



REPORT

The purpose of this report is to provide a detailed analysis of the data collected during the experiment.

The data was collected over a period of 10 days, and the results are presented in the following sections.

The first section discusses the methodology used in the experiment, including the equipment and procedures.